

RADICACION. 2018-00242
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KLEY CONTRERAS GUTIERREZ
DEMANDADO: GIOVANNA LUCIA BAYTER PEREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, se decretó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-330807, el cual fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo Anotación No. 03 de fecha 09-11-2018 Radicación 2018-31186, encontrándose pendiente nombrar secuestre.

Atendiendo la CIRCULAR CSJATC17-133 del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Atlántico, este despacho acogerá lo establecido en el oficio QUILLA-17-095716, enviado por el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla al Consejo Superior de La Judicatura, Sala Administrativa, mediante el cual nos hacen saber que, los despachos comisorios en el Distrito de Barranquilla, pueden ser atendidos por los Alcaldes Locales de las cinco localidades del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 040-330807, ubicado en la calle 110 No. 24-09 en Barranquilla y se comisionará conforme a la jurisdicción territorial, al Alcalde de la Localidad SUR OCCIDENTE, para la práctica de la diligencia del secuestro del inmueble.

RESUELVE:

1. Ordénese el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 040-330807, ubicado en la calle 110 No. 24-09 en Barranquilla, de propiedad de la demandada GIOVANNA LUCIA BAYTER PEREZ con C.C. No. 52.134.803.
2. Nombrar como secuestre del inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-330807, a JAVIER AUGUSTO AHUMADA A., con C.C. No. 72.234.380. Comuníquesele su designación en la Calle 59 # 21B-90 barrio los andes, telf. 3464798-3103574174 de la ciudad de Barranquilla, o al teléfono 3624792 debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA, Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los anexos del caso. Líbrese oficio a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que proceda al reparto del despacho comisorio, al alcalde de esa localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68434c4517eb3cd9d02f8e0cef3fa08ae0d50e785ee540f27aadd80afc0e703b**

Documento generado en 23/11/2020 04:18:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>